

Ciudad de México, a nueve de agosto de dos mil dieciséis.

VISTO: El estado que guarda el procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud presentada el 28 de junio de 2016, a través del INFOMEX, a la que corresponde el número de folio 0002700155316, y

RESULTANDO

I.- Que mediante la referida solicitud, se requirió la información siguiente:

Modalidad preferente de entrega de información

"Entrega por Internet en la PNT" (sic)

Descripción clara de la solicitud de información

"El jueves 20 de agosto de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo por el que se expide el protocolo de actuación en materia de contrataciones públicas, otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones" y el 19 de febrero de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo por el que se modifica el diverso que expide el Protocolo de actuación en materia de contrataciones públicas, otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones". De conformidad con el Anexo Segundo del Acuerdo Modificado, los particulares que estén interesados en participar en (i) contrataciones públicas (ii) otorgamiento y prórroga de concesiones y (iii) otorgamiento y prórroga de licencias, permisos y autorizaciones que se encuentren enlistados en la liga www.gob.mx/sfp, deberán formular un manifiesto en el que afirmen o nieguen los vínculos o relaciones de negocios, laborales, profesionales, personales o de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado que tengan con determinados funcionarios públicos; sin embargo, dicho Anexo Segundo únicamente menciona que "los particulares formularán el manifiesto a través de la dirección electrónica www.gob.mx/sfp, siendo este medio electrónico de comunicación el único para presentarlo", sin detallar el procedimiento y la sección ante la cual deberá presentarse. De conformidad con lo anterior, solicito me informen cómo debo de presentar dicho manifiesto, detallando el procedimiento para hacerlo y cualquier otro dato que pudiera ser de utilidad para satisfacer las obligaciones que se desprenden del Acuerdo" (sic)

Otros datos para facilitar su localización

"NO ESTOY PIDIENDO COPIA DEL EXPEDIENTE QD/117/2014 del OIC de la SFP. En el Órgano Interno de Control de la SCT y En el Órgano Interno de Control de la SFP se debe localizar la información. LOS REPORTES DE TENDIDO DE MEZCLA ASFÁLTICA (SE ANEXAN REPORTES) DE NOMBRE LABORATORIO DE CONTROL DE CALIDAD, CON DOMICILIO EN CALLE COLEGIO DE ABOGADOS No. 1970 COLONIA AEROPUERTO EN CD. ACUÑA COAHUILA, forman parte de los expedientes QD/117/2014 del OIC de la SFP y SI-091/2009 del OIC en la SCT. El contrato de obra pública 4-E-CE-A-503-W-0-4 a cargo del centro SCT Coahuila, consistía en la modernización y ampliación de la carretera No. 29 Zaragoza Acuña del Km 70+000 al 90+000. Mucho tienen que aclarar los servidores públicos de la SFP responsables de los expedientes QD/117/2014 del OIC de la SFP y SI-091/2009 del OIC en la SCT. Mediante oficio CI-SFP-394/2014 (se anexa) derivado de folio 0002700048914 de la SFP, esta Secretaría había ya manifestado el desconocimiento de quien había contratado a la empresa Labco laboratorio de control de calidad, con domicilio en calle colegio de abogados colonia Aeropuerto en Cd. Acuña Coahuila, se anexa ligas electrónicas donde se localizan los datos de la empresa de laboratorio de control de calidad. La SFP va a tener que demostrar documentalmente que LA RESOLUCION DEL EXPEDIENTE SI-91/2009 NO TUVO SUSTENTO EN DOCUMENTACION DE ORIGEN

DESCONOCIDO. Sinceramente no creo que lo pueda hacer. De acuerdo a la norma N-CAL-1-01/05 de la SCT, invariablemente el control de calidad es a través de la unidad general de servicios técnicos de la SCT o mediante un contratista de servicios que se CONTRATE para este propósito.

<http://www.foro-mexico.com/coahuila-de-zaragoza/ciudad-acuna/guiaa-otros-servicios.html>

https://www.grupoalianzaempresarial.com/ramirezortizjuanmanuellabcolaboratoriodecontroldecalidad_e_25851.html

<http://mx.yppo.net/LABCO+LABORATORIO+DE+CONTROL+DE+CALIDAD-28496507370> (sic)

II.- Que la Unidad de Transparencia turnó por medios electrónicos dicha solicitud a la Unidad Especializada en Ética y Prevención de Conflictos de Interés, a la Unidad de Política de Contrataciones Públicas y a la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas, unidades administrativas que consideró competentes para contar con la información, y en consecuencia localizaran la que es materia del presente procedimiento de acceso a la información.

III.- Que a través del oficio No. SFP/UEEPCI/119/0481/2016 de 30 de junio de 2016, la Unidad Especializada en Ética y Prevención de Conflictos de Interés informó a este Comité, que el anexo segundo, numeral 6, del *Acuerdo por el que se expide el Protocolo de actuación en materia de contrataciones públicas, otorgamiento y prorroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones* (en adelante Protocolo), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2015, y su modificación, publicada el 19 de febrero de 2016, dispone que los particulares formularán el manifiesto de sus vínculos o relaciones con servidores públicos de alto nivel y con aquellos que participan en los procedimientos de contrataciones públicas, permisos, licencias, autorizaciones y concesiones, a través de la dirección electrónica <http://www.gob.mx/sfp>, siendo el único medio electrónico de comunicación para presentarlo.

Asimismo, la unidad administrativa señaló que de conformidad con el artículo primero, fracción II, y el anexo segundo, numerales 2 y 3 del Protocolo, la presentación del manifiesto es optativa para los particulares.

En ese mismo orden de ideas, la Unidad Especializada en Ética y Prevención de Conflictos de Interés manifestó que conforme a lo dispuesto en el Tercero Transitorio, fracción II, del Protocolo, el sistema electrónico para formular **el manifiesto estará disponible en el portal de la Ventanilla Única Nacional (gob.mx)**, a través de la liga www.gob.mx/sfp, **a más tardar en marzo de 2017**, por lo que, a la fecha se encuentra desarrollando el sistema electrónico, a fin de que inicie su operación, dentro del término previsto en el citado precepto.

Asimismo, la unidad administrativa indicó que el anexo segundo, numeral 10, del Protocolo prevé que en la liga <http://www.gob.mx/sfp>, esa unidad mantendrá la información, que se colocará en ese sitio, una vez que se encuentre en operación el sistema para formular el manifiesto, que contendrá la información la siguiente:

- I. Guía para la operación del Sistema;
- II. Respuestas a las preguntas más frecuentes, y
- III. Correo electrónico para la aclaración de dudas sobre el uso del Sistema.

Para mayor información, la Unidad Especializada en Ética y Prevención de Conflictos de Interés sugirió al peticionario consultar el Protocolo, el cual se encuentra disponible en los vínculos siguientes:

http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5404567&fecha=20/08/2015

Insurgentes Sur 1735, Col. Guadalupe Inn, Del. Álvaro Obregón, Ciudad de México, 01020,
Tel. conmutador +52 (55) 2000 3000 www.gob.mx/sfp



http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5426312&fecha=19/02/2016

IV.- Que mediante comunicados electrónicos de 1 y 5 de julio de 2016, la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas indicó que Unidad de Normatividad, en términos de las atribuciones que le han sido conferidas de acuerdo al artículo 34 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública no es competente en términos de lo dispuesto en el artículo Sexto del Acuerdo por el que se modifica el diverso que expide el Protocolo de actuaciones en materia de Contrataciones Públicas, Otorgamiento y Prórroga de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Concesiones.

V.- Que la Unidad de Política de Contrataciones Públicas mediante comunicación electrónica de 5 de julio de 2016 informó a este Comité, que no tiene competencia para pronunciarse respecto de lo solicitado, de conformidad con el artículo 38, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

VI.- Que observando en lo conducente las disposiciones vigentes en materia de Archivos, se ha formado el expediente en que se actúa, con las constancias antes enunciadas.

VII.- Que de conformidad con lo previsto en el Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, encontrándose en sesión permanente para, entre otros, resolver los procedimientos de su competencia, es de procederse al estudio y análisis de la información aludida en los resultandos precedentes, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública es competente para conocer, dictar los acuerdos que sean necesarios y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6o. y 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64, 65, fracción II, 141, fracciones I y II, y 143, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 43, 44, fracción II, 138, fracciones I y II, y 139, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 6, fracción II, del Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, en relación con el Tercero Transitorio del Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2016.

SEGUNDO.- En el folio que nos ocupa, se requiere obtener la información señalada en el Resultando I, del presente fallo, misma que se tiene por reproducida para los efectos conducentes.

Al respecto, a fin de declarar la inexistencia de la información solicitada, es de mencionarse que la Unidad Especializada en Ética y Prevención de Conflictos de Interés, manifiesta que se encuentra en un periodo para llevar a cabo el diseño e implementación del sistema que se encuentra relacionado con lo requerido, de lo que resulta necesario precisar que de conformidad con el Tercero Transitorio, fracción II, del Protocolo de actuación en materia de contrataciones públicas, otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones, mismo que se cita a continuación para mejor proveer:

TERCERO.- A más tardar en el mes de marzo de 2017, la Unidad Especializada en Ética y Prevención de Conflictos de Interés, con la intervención que corresponda a otras unidades administrativas de la Secretaría, deberá:

...

II. Diseñar e implementar el sistema electrónico que estará disponible en la liga mencionada en la fracción anterior, a fin de que los particulares formulen el manifiesto a que se refiere el Anexo Segundo."

[Énfasis añadido]

De lo que se observa, que la citada normatividad prevé el término para llevar a cabo el diseño e implementación del sistema electrónico en comento es hasta el 17 de marzo de 2017, no obstante, esto a la fecha no ha ocurrido.

De lo expuesto por la Unidad Especializada en Ética y Prevención de Conflictos de Interés, resulta necesario realizar el estudio de las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión, tomando en cuenta que conforme al Tercero Transitorio, fracción II, del Protocolo de actuación en materia de contrataciones públicas, otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones, se hace referencia a que el sistema puede ser creado a más tardar en el mes de marzo de 2017, de lo que se infiere que la unidad administrativa se encuentra dentro del término para que éste sea diseñado e implementado, situación que a la fecha no se ha materializado.

Del análisis valorativo de mérito, es de tenerse por acreditados los supuestos previstos en el artículo 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el diverso 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de aplicación supletoria.

De esa guisa, y para efectos de lo dispuesto *in fine* en el artículo 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se advierte que el servidor público responsable de contar con la información es el Titular de la Unidad Especializada en Ética y Prevención de Conflictos de Interés, quien a la fecha en que se realizó la búsqueda de la información, se desempeñaba en dicho cargo.

Al efecto, se debe tener presente el criterio 12/10, que sobre el particular estableció el otrora Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, mismo que se reproduce para su pronta referencia:

"**Propósito de la declaración formal de inexistencia.** Atendiendo a lo dispuesto por los artículos 43, 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 de su Reglamento, en los que se prevé el procedimiento a seguir para declarar la inexistencia de la información, el propósito de que los Comités de Información de los sujetos obligados por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental emitan una declaración que confirme, en su caso, la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso concreto. En ese sentido, las declaraciones de inexistencia de los Comités de Información deben contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de la información solicitada y de que su solicitud fue atendida debidamente; es decir, deben motivar o precisar las razones por las que se buscó la información en determinada(s) unidad (es) administrativa(s), los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta".

Considerando lo comunicado a este Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública, por la Unidad Especializada en Ética y Prevención de Conflictos de Interés, unidad administrativa que en el ámbito de sus atribuciones pudiera contar con la misma, y que del análisis efectuado se acreditaron los criterios seguidos para realizar la búsqueda y señalaron las circunstancias de modo, tiempo y lugar que generaron la inexistencia de la información, es que procede confirmar la inexistencia de la información solicitada en el folio que nos ocupa, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 143 de



la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de aplicación supletoria a la Ley Federal, atendiendo a que se encuentra dentro del término establecido para cumplir con sus obligaciones.

RESUELVE

PRIMERO.- Se confirma la inexistencia de la información solicitada, conforme a lo comunicado por la Unidad Especializada en Ética y Prevención de Conflictos de Interés en términos de lo señalado en el Considerando Segundo de esta determinación.

SEGUNDO.- El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de aplicación supletoria a la Ley Federal, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, sito en Av. Insurgentes Sur No. 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco; Delegación Coyoacán, en esta Ciudad de México, o ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública.

Debe referirse que ese órgano garante ha puesto a disposición de los solicitantes de acceso a la información el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación, inserto en la denominada Plataforma Nacional de Transparencia disponible en la dirección <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>, en donde podrá presentar el señalado recurso de revisión.

TERCERO.- Notifíquese por conducto de la Unidad de Transparencia de esta Secretaría de la Función Pública, para los efectos conducentes, al solicitante y a las unidades administrativas señaladas en esta resolución.

Así, por unanimidad de votos lo acordaron los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública, Claudia Sánchez Ramos, Coordinadora del Centro de Información y Documentación y Responsable del Área Coordinadora de Archivos; Alejandro Durán Zárate, Director General Adjunto de Procedimientos y Servicios Legales y Titular de la Unidad de Transparencia, y Roberto Carlos Corral Veale, Director General Adjunto de Control y Evaluación, como suplente del Contralor Interno y Miembro de este Comité, de acuerdo con los oficios de designación correspondientes.


Claudia Sánchez Ramos
Alejandro Durán Zárate
Roberto Carlos Corral Veale
Elaboró: Lic. Monne Guerra Basulto.
Revisó: Lic. Liliانا Olivera Cruz.